

*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

*"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"*

## RESOLUCIÓN 09 /2015

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

**Visto:** El artículo II, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, que establece lo siguiente: sobre la **"Composición de la Comisión Hípica"**

1. La Comisión Hípica estará formada por tres personas, nombradas por el Poder Ejecutivo: Un Presidente, un Vicepresidente y un Miembro, uno de los cuales deberá ser Abogado.
2. El Poder Ejecutivo podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión Hípica por causa justificada.
3. Compensación a integrantes de la Comisión Hípica. Los integrantes de la Comisión Hípica devengarán sueldos fijos y se les reembolsarán los gastos de viajes incurridos en la prestación de servicios oficiales como integrantes de la misma. Los sueldos y viáticos serán pagados con cargo al presupuesto ordinario del organismo.

**Visto:** El Artículo IV, del Reglamento Hípico Nacional, numeral 1 y 2, sobre las Facultades Generales de la Comisión Hípica establece lo siguiente:

1. La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para: La legislación vigente las Funciones de la comisión hípica nacional, son:
  - a) Establecer los requisitos que a su juicio deberá reunir todo hipódromo para operar como tal, establecer los términos y condiciones para el cumplimiento de dichos requisitos, cancelar toda licencia que se explica con carácter provisional a sus tenedores si no se cumplieren los términos de ella, exigir requisitos adicionales a los establecidos originalmente, garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípico.
  - b) Autorizar expresamente las horas, días y lugar en que cada hipódromo habrá de celebrar carreras de caballos, pudiendo variar el lugar, días y horas señalados para efectuar las mismas. La repartición de los días hábiles de carreras deberá hacerse razonablemente entre los hipódromos, velándose siempre por el bienestar general del hipismo.
  - c) Prescribir las reglas por las cuales deberá regirse la celebración de las carreras de caballos mediante la aprobación de un plan que se conocerá como "plan de carreras".



- d) Reglamentar todo aquello que se relacione con la forma en que se deberá hacerse las apuestas autorizadas, no contempladas en el presente reglamento, previa consulta por escrito a las partes interesadas.
  - e) Prescribir los requisitos que deberán reunir las personas naturales o jurídicas que se dediquen a cualquier actividad hípica no contemplada en el presente reglamento.
  - f) Autorizar y reglamentar el uso de aparatos electrónicos, mecánicos y fotográficos, con el fin, entre otros, de determinar la salida y el orden de llegada de los caballos, para fotografiar y fiscalizar el desarrollo de las carreras.
  - g) Declarar estorbo hípico a cualquier personal o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal de deporte hípico.
  - h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la comisión o el jurado, conforme se dispones en el presente reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este reglamento.
  - i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.
  - j) Atender y resolver las peticiones de revisión de las decisiones emitidas por el jurado hípico o cualquier otro funcionario en el ejercicio de los deberes y poderes conferidos por el reglamento hípico u órdenes o resoluciones aplicables.
  - k) Celebrar vistas, conducir inspecciones oculares, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones, obligar la comparecencia de testigos, producción de documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere esencial para un completo conocimiento de un asunto de su competencia.
  - l) Fijar la comisión que podrán percibir los agentes hípicos por los sistemas de jugadas no previstas en este reglamento y que en ningún caso serán mayores del 11% del total del monto jugado en el pool y banca.
  - m) Obtener la asesoría técnica necesaria ya sea de técnico designados por el poder ejecutivo p contratados por la comisión.
  - n) Someter al Poder Ejecutivo un informe anual de sus operaciones, actuaciones y decisiones, así como las recomendaciones para mejorar el hipismo y un estado de cuentas auditado por un contador público autorizado.
  - o) Determinar y establecer, mediante resoluciones, las prácticas indeseables, en adición a las enumeradas en el Artículo XVI de este Reglamento, que constituyan entorpecimiento o perversión en las actividades hípicas.
2. La Comisión Hípica queda facultada para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento. No podrá adoptar resoluciones que alteren los porcentajes a distribuir a los diversos entes hípicos, sin la debida aprobación del Poder Ejecutivo.

**Visto:** El Artículo V del Reglamento Hípico Nacional, que establece lo siguiente: sobre el Quórum en las Reuniones de la Comisión Hípica.



Para que la Comisión Hípica pueda tomar acuerdos y dictar resoluciones, ordenes, reglas y disposiciones, deberán estar presentes en la sesión, por lo menos dos de sus Miembros. Cuando el Presidente no pueda asistir a cualquier sesión, presidirá el Vicepresidente.

**Visto:** El Artículo VII del Reglamento Hípico Nacional, que establece lo siguiente: sobre las Sesiones de la Comisión Hípica, se establece:

1. Las sesiones de la Comisión se celebraran regularmente y podrán ser convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus Miembros.
2. Todas las sesiones reglamentarias de la Comisión se entenderán que serán públicas y durante las mismas deberá permitirse participación libre a cualquier persona interesada que lo hubiere solicitado de manera formal. Un registro público deberá mantenerse en la oficina de la Comisión sobre cada sesión, reunión o decisión, que podrá ser examinado por cualquier persona interesada en el asunto de que se trate durante las horas regulares de trabajo de la Comisión.
3. Las sesiones de la Comisión se celebraran en su sede del Distrito Nacional, previa convocatoria de su Presidente o de dos de sus Miembros. También podrá convocarse de manera extraordinaria para celebrar sesiones en cualquier otro lugar, previo aviso en un periódico de circulación nacional o mediante correspondencia privada con acuse de recibo de las partes interesadas.

**Visto:** El Decreto 176-13, de fecha 21 de junio del 2013, que integra la Comisión Hípica Nacional y la encarga de la operación y administración del Hipódromo V Centenario.

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**Considerando:** Que la Comisión Hípica Nacional, sesiona una vez por semana, y cuantas veces sean requeridas y justificadas por una causa establecida en el Reglamento Hípico Nacional.

**Considerando:** Que el Reglamento Hípico Nacional establece que *“Las sesiones de la Comisión se celebraran en su sede del Distrito Nacional, previa convocatoria de su Presidente o de dos de sus Miembros. También podrá convocarse de manera extraordinaria para celebrar sesiones en cualquier otro lugar, previo aviso en un periódico de circulación nacional o mediante correspondencia privada con acuse de recibo de las partes interesadas”*.

**Considerando:** Que el reglamento hípico, establece que: *los integrantes de la Comisión Hípica devengarán sueldos fijos y se les reembolsaran los gastos de viajes incurridos en la prestación de servicios oficiales como integrantes de la misma. Los sueldos y viáticos serán pagados con cargo al presupuesto ordinario del organismo.*

**Considerando:** Que **EL COMISIONADO HIPICO**, asiste a todas las sesiones de la comisión hípica, además de asistir de manera continua durante una jornada diaria de trabajo.



**Considerando:** Que **EL COMISIONADO HIPICO**, además de presidir las sesiones de la Comisión Hípica, interviene de manera directa en todas las operaciones del Hipódromo V Centenario, facultado mediante decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013.

**Considerando:** Que **EL COMISIONADO HIPICO**, cuya posición es considerada de alto nivel, y en virtud de que el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, lo señala Miembro Honorífico y por tanto en cumplimiento de este decreto, actualmente no devenga salario alguno por cumplir con esta disposición, a pesar de que el reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establece en su art. II, numera 3, que los integrantes de la Comisión Hípica devengarán sueldos fijos y se les reembolsaran los gastos de viajes incurridos en la prestación de servicios oficiales como integrantes de la misma. Los sueldos y viáticos serán pagados con cargo al presupuesto ordinario del organismo.

**Considerando:** Que los gastos en que puede incurrir un funcionario de alto nivel en el desarrollo propio de sus actividades, y otro tipo de gastos directos o indirectos necesarios y acostumbrados en la realización de determinadas actividades en el ejercicio de sus funciones, no pueden ser solventados por el mismo.

**Considerando:** Que la compensaciones no constituyen salario, por tanto no tienen como finalidad remunerar al funcionario ni incrementar su patrimonio, sino el compensar los gastos y erogaciones incurridas por este para poder desarrollar cabalmente sus funciones.

**Considerando:** Que todo gasto o erogación de fondos debe ser consignados para mantener control estricto y no discrecional de cada institución.

**Considerando:** Que se hace necesario solventar mínimamente como gasto compensatorio, en el ejercicio diario de las funciones ejercidas por más de dos años de manera honorífica, la cual ha sido solventada de manera personal;

**Considerando:** Que la equidad es el principio rector del diseño de las estructuras retributivas, así como el atributo básico de éstas, siempre y cuando las compensaciones recibidas por los demás son justas y cuando las comparan con las que reciben ellos mismo.

**Considerando:** Que **EL COMISIONADO HIPICO**, trabaja en forma continua, durante una jornada diaria, en virtud de las atribuciones y funciones que le confiere el referido decreto No. el decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE:** Que **EL COMISIONADO HIPICO**, en virtud de que actualmente no devenga salario alguno, y el mismo en su calidad de presidente, preside todas las sesiones de la Comisión Hípica Nacional, e interviene diariamente de manera directa en todas las operaciones y administración del Hipódromo V Centenario, facultado mediante decreto 176-



13, de fecha 21 de junio de 2013, se le asigna la suma de **cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, por concepto compensatorio de asistencia a cada sesión de la Comisión que él presida y se expedirá una acta de participación por cada una. El pago será efectuado a través de cheque, cada 15 días y después de la celebración de dos sesiones.

**SENGUNDO: DISPONER**, como al afecto se **DISPONE**, que solo se tomaran en cuenta para el pago de este beneficio cuatro (4) sesiones por mes. En caso de que sean celebradas más de cuatro (4) sesiones no serán tomadas en cuenta para pago alguno.

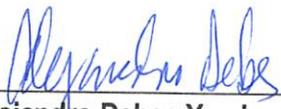
**TERCERO: DISPONER**, como al efecto se **DISPONE**, que esta resolución será efectiva a partir de la fecha.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Vicepresidente, y el Miembro en, Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**



**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-



**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro-